

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA PARA EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN DE INUNDACIONES EN ARAGÓN

Una de las principales razones que aconsejan la aprobación de un Plan en materia de inundaciones es la necesidad adicional de revisar el Plan Medioambiental del Ebro, tanto para adaptarlo a los nuevos escenarios climáticos e hidrológicos, como a la Directiva de Inundaciones y a otra serie de normativa y planes estatales:

- Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en materia de inundaciones, caudales ecológicos y reservas hidrológicas).
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de varias demarcaciones hidrográficas, entre ellas la del Ebro.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, entre ellas la del Ebro.

Se pretende asimismo avanzar en la línea marcada por el ***Texto consolidado de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón***, vigente a fecha 1 de enero de 2016.

Esta ley tiene por objeto regular las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las aguas y ríos de Aragón en el marco de la Constitución Española, la legislación básica del Estado y el Estatuto de Autonomía de Aragón. En particular, reconoce *la evaluación y gestión de los riesgos de inundación* entre aquellas competencias exclusivas reconocidas por nuestro Estatuto de Autonomía y aquellas que puedan ser ejercidas por la Comunidad Autónoma mediante transferencia, encomienda o convenio con la Administración General del Estado.

El título X de dicha Ley prevé los instrumentos de prevención de los riesgos de inundación y las situaciones de alerta ante la sequía. En concreto, el artículo 78.2. recoge que las administraciones públicas aragonesas tendrán en cuenta, en su planificación y actuaciones, las previsiones de los efectos del cambio climático relativos a la reducción de la disponibilidad de recursos hídricos y el incremento de la frecuencia de fenómenos extremos de sequías y avenidas, para la puesta en marcha de las medidas de mitigación, adaptación y comunicación correspondientes, en el marco de las estrategias y planes de acción del Gobierno de Aragón en materia de cambio climático.